

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de:**

Artículo 1: Regularización: Regúlese el uso diferencial del dominio público municipal en lo referido al ejercicio de actividades comerciales de particulares desarrolladas en forma ambulante.-

Artículo 2: Definición: Entiéndase por vendedores ambulantes a los individuos que, con la respectiva habilitación municipal, ejercen el comercio en la vía pública, transportando personalmente o mediante automóviles las mercaderías que ofrecen.-

Artículo 3: Presupuesto y Objeto de la Comercialización: Queda prohibido la actividad de vendedores ambulantes no autorizados dentro del ejido municipal, salvo los permisos que otorgue el P.E.M. a través del Departamento Bromatológico de conformidad a lo reglamentado en el Código Alimentario Argentino.-

Artículo 4: Requisitos: Los permisionarios, cualquiera sea el rubro de su actividad, deberán, cumplimentar los siguientes requisitos para solicitar la correspondiente habilitación municipal:

- a) Cumplir con los requisitos del Código de Comercio (tener 21 años o estar emancipado)
- b) Certificado de buena conducta extendido por autoridad competente;
- c) Certificado de buena salud expedido por la autoridad sanitaria municipal;
- d) Certificado de domicilio en la ciudad de Las Varillas;
- e) Dos fotos carnet 4 X , fondo blanco para confeccionar el legajo personal de antecedentes y el carnet habilitante;
- f) Detalle de la mercadería a comercializar y acreditación de su origen conforme a la documentación impositiva pertinente;
- g) Constancia de aportes previsionales a la fecha de solicitud;
- h) Constancia de inscripción de la 'Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas;
- i) Solicitud de permiso a presentar ante la repartición competente, previo pago de la Tasa Municipal correspondiente.-

Artículo 5: Carnet de Permiso: Los permisos que otorgue en cada caso el Poder Ejecutivo Municipal, por intermedio de las reparticiones competentes, serán de carácter precario, con vigencia por un año, y sujeta al estricto cumplimiento de los requisitos exigibles y sometida al amplio ejercicio del poder de policía municipal. Los permisos deberán renovarse anualmente, sin cuyo requisito caducarán el pleno derecho. El Poder Ejecutivo Municipal podrá revocar en forma unilateral los permisos otorgados y sin que genera derecho a indemnización de ninguna naturaleza. Los tributos que correspondan, se abonarán según los montos y en los plazos que determinen las respectivas Ordenanzas Impositivas. No se

admitirá la transferencia de los permisos que se otorguen. El P.E.M. establecerá las excepciones que estime correspondan.-

La autorización habilitante constará de la foto del permisionario, más sus datos personales y demás condiciones, refrendado por la autoridad Municipal competente. Habilitase un registro de permisionarios, donde se inscribirán las altas, renovaciones y bajas.-

Artículo 6: Sanciones: La violación a las normas establecidas en esta ordenanza y a las que en consecuencia reglamentariamente se dicten, serán pasibles de la aplicación de multas de hasta Pesos Mil (\$1.000.-) y decomiso de la mercadería, sin perjuicio de la suspensión transitoria o caducidad del permiso oportunamente concedido.-

Artículo 7: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

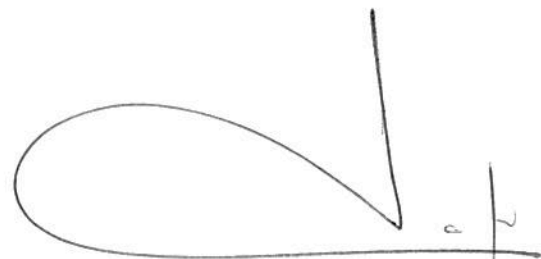
ORDENANZA Nro.: 77/97

FECHA DE SANCIÓN: 19-11-97

PROMULGADA POR DECRETO Nro.: PROMULGADA POR DECRETO 533/97 DEL 21/11/97


SILVIAGRANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE